



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

ES COPIA

ERIC LEONARDO PÉREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

BOP. 2462

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 26/08, caratulado: "s/DENUNCIA ILEGALIDAD DEL DECRETO N° 952/08", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el docente Daniel Eduardo Arrieta, a través de la cual plantea la presunta ilegalidad del Decreto pcial. N° 952/08 mediante el cual se estableció un Adicional Remunerativo no Bonificable, denominado "mejora remunerativa docente".

Sucintamente cabe decir que el presentante menciona en sustento de su planteo que la mejora cuestionada se efectuó al margen de las paritarias docentes; que el decreto atribuye la responsabilidad para no arribar a una solución consensuada al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina; refiere a los conceptos de racionalidad, justicia y distribución equitativa, señalando, extrañamente, que *"...resulta factible llevar a cabo una aproximación a su significado en el lenguaje coloquial, tal el caso en el que a mi entender, habrían sido empleados en el acto administrativo al que refiero..."* (la negrita no pertenece al original; fs. 1 vta.); menciona varios incisos del artículo 16 de la Constitución pcial., aunque sólo pretende establecer una relación que no quede en la mera cita normativa, con relación a dos de los incisos citados con la situación planteada; hace referencia a que se estaría creando *"...desde lo remunerativo un nuevo escalafonamiento docente..."* (fs. 2); refiere a la razonabilidad que debe existir en el accionar administrativo; y por último manifiesta que se estaría en contradicción con *"...el principio lógico de ascenso en la carrera jerárquica..."* (fs. 3).

Expuesto el objeto perseguido por el denunciante y escuetamente sus "fundamentos", corresponde señalar que tras la recepción del escrito de aquel se efectuaron dos requerimientos a la Sra. Gobernadora a través de las Notas F.E. N° 375/08 y 381/08 (véase fs. 6 y 7), los que fueron respondidos mediante la Nota 310/08 SLYT de fs. 34/8 a la que se adjuntó la documentación de fs. 8/33, encontrándome

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

con lo antes indicado en condiciones de expedirme en el presente asunto.

Y en tal sentido debo decir que la respuesta brindada desde el Ejecutivo Provincial da adecuada respuesta a los distintos cuestionamientos formulados por el docente Arrieta, permitiéndome adelantar la desestimación de su denuncia por las razones que seguidamente expondré, compartiendo en general los argumentos expuestos por la Secretaría Legal y Técnica, cabiendo consignar que según lo expresado por esta última, el aquí denunciante no impugnó administrativamente al Decreto pcial. N° 952/08.

Introduciéndome en el análisis de la cuestión, he de comenzar señalando que acertadamente en la nota remitida por la Secretaría Legal y Técnica se consignan una serie de considerandos (2°, 3°, 4°, 5° y 7°) y artículos (1°, 6° y cctes.) del decreto bajo análisis, de cuya lectura surge nítidamente que el mismo no fue dictado "al margen de las paritarias docentes", sino que se inserta en "*...antecedentes ajustados al régimen de negociaciones colectivas y los procedimientos previstos por la ley 424...*" (véase fs. 34).

Con relación a la afirmación contenida en la denuncia de fs. 1/3, en cuanto a una atribución de responsabilidad por parte del Ejecutivo Provincial al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina por la imposibilidad de arribar a una solución consensuada, el presentante no identifica el párrafo que contenga dicha atribución, pero es necesario decir que aún cuando se lo hubiese propuesto no lo habría podido concretar, pues no existe párrafo con dicha imputación.

Asimismo es correcto lo sostenido por la Secretaría Legal y Técnica en cuanto a que un decreto como el analizado en el presente dictamen no puede ser redactado o interpretado en términos "coloquiales", pues es obvio que el lenguaje utilizado y bajo el cual debe realizarse todo análisis en materia de legalidad, debe ser el jurídico.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AJUXILIAR PRINCIPAL
de la Rep. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

14

Por otra parte, el denunciante en su escrito en algunos casos se limita a efectuar meras citas de normas presuntamente violadas (incisos del art. 16° de la Constitución Provincial), pero sin explicitar los motivos en el caso concreto por los cuales considera acaecidas dichas violaciones.

En cuanto a la argumentación para sostener la violación de los incisos 5° y 10° del artículo 16° de la Constitución Provincial, la misma es notoriamente insuficiente.

Con relación al último de los incisos, cabe decir que se funda en la ya refutada suposición de que el adicional "mejora remunerativa docente" se ha establecido "al margen de las convenciones", razón por la cual no merece más análisis para que la imputación sea desestimada.

Con referencia al inciso 5°, en primer lugar y tal como lo señala la Secretaría Legal y Técnica, constituye un claro error referir para fundar una presunta violación al mismo a la creación de "un nuevo escalafonamiento" (aún cuando se lo relacione a lo remunerativo).

Y en cuanto a las distintas situaciones que entiende el denunciante acreditarían la validez de su afirmación respecto a la vulneración del derecho contenido en el inciso en cuestión, debo decir que casi en su totalidad no pasan de casos abstractos que lejos están de llevar a una conclusión coincidente con la de aquel.

Aquí no puedo omitir señalar la afirmación vertida por el Secretario Legal y Técnico de que el decreto aquí analizado "*...fue aceptado por los docentes que ya vienen cobrando la suma regulada...*" (fs.36), y tampoco habría sido impugnado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (véase fs. 34).

Y con respecto al único supuesto que refiere a su situación personal, tal como señala la citada Secretaría nada se demuestra en cuanto a vulneración del inciso 5° del artículo 16° de la Constitución Provincial, constituyendo su punto de vista "*...una mera discrepancia con la suma otorgada a su persona...*" (fs. 37).

ES COPIA FIEL

ERIC LEONARDO PEREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALIA DE ESTADO.

Asimismo es dable puntualizar que el tratamiento desigual no siempre constituye una violación a la garantía de igualdad, sino que por el contrario muchas veces ello resulta necesario para asegurarla, en tanto igual tratamiento queda reservado a quienes se encuentren en igualdad de situación, criterio que como afirma la Secretaría Legal y Técnica, constituye reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por último, las consideraciones efectuadas a lo largo del presente dictamen, y la falta de adecuada fundamentación, conllevan necesariamente a rechazar cualquier imputación de irrazonabilidad en lo actuado por la Administración al dictar el decreto en cuestión y la vulneración del "*...principio lógico de ascenso en la carrera jerárquica...*".

En atención a lo hasta aquí expuesto, reitero lo ya adelantado en cuanto a que corresponde desestimar la denuncia formulada por el docente Arrieta.

Previo a finalizar y sin perjuicio de la conclusión precedentemente vertida, entiendo pertinente remitir copia certificada de las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que éste en el marco de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Provincial y la Ley pcial. N° 50, verifique si el otorgamiento del adicional "mejora remunerativa docente" se ajusta a las pautas constitucionales y demás normas jurídicas aplicables al caso en materia presupuestaria.

Culminando este dictamen cabe decir que a efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Sra. Gobernadora de la Provincia; al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /08.-

Ushuaia, 18 JUL. 2008

VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

14
DOP. 2462

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro, N° 26/08, caratulado: "s/DENUNCIA ILEGALIDAD DEL DECRETO N° 952/08", el que se iniciara con motivo de una presentación realizada por el docente Daniel Eduardo Arrieta, a través de la cual plantea la presunta ilegalidad del Decreto pcial. N° 952/08 mediante el cual se estableció un Adicional Remunerativo no Bonificable, denominado "mejora remunerativa docente".

Sucintamente cabe decir que el presentante menciona en sustento de su planteo que la mejora cuestionada se efectuó al margen de las paritarias docentes; que el decreto atribuye la responsabilidad para no arribar a una solución consensuada al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina; refiere a los conceptos de racionalidad, justicia y distribución equitativa, señalando, extrañamente, que *"...resulta factible llevar a cabo una aproximación a su significado en el lenguaje coloquial, tal el caso en el que a mi entender, habrían sido empleados en el acto administrativo al que refiero..."* (la negrita no pertenece al original; fs. 1 vta.); menciona varios incisos del artículo 16 de la Constitución pcial., aunque sólo pretende establecer una relación que no quede en la mera cita normativa, con relación a dos de los incisos citados con la situación planteada; hace referencia a que se estaría creando *"...desde lo remunerativo un nuevo escalafonamiento docente..."* (fs. 2); refiere a la razonabilidad que debe existir en el accionar administrativo; y por último manifiesta que se estaría en contradicción con *"...el principio lógico de ascenso en la carrera jerárquica..."* (fs. 3).

Expuesto el objeto perseguido por el denunciante y escuetamente sus "fundamentos", corresponde señalar que tras la recepción del escrito de aquel se efectuaron dos requerimientos a la Sra. Gobernadora a través de las Notas F.E. N° 375/08 y 381/08 (véase fs. 6 y 7), los que fueron respondidos mediante la Nota 310/08 SLYT de fs. 34/8 a la que se adjuntó la documentación de fs. 8/33, encontrándome

ES COPIA FIEL
ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Secc. Reg. Despacho y Contable
FISCALIA DE ESTADO

con lo antes indicado en condiciones de expedirme en el presente asunto.

Y en tal sentido debo decir que la respuesta brindada desde el Ejecutivo Provincial da adecuada respuesta a los distintos cuestionamientos formulados por el docente Arrieta, permitiéndome adelantar la desestimación de su denuncia por las razones que seguidamente expondré, compartiendo en general los argumentos expuestos por la Secretaría Legal y Técnica, cabiendo consignar que según lo expresado por esta última, el aquí denunciante no impugnó administrativamente al Decreto pcial. N° 952/08.

Introduciéndome en el análisis de la cuestión, he de comenzar señalando que acertadamente en la nota remitida por la Secretaría Legal y Técnica se consignan una serie de considerandos (2º, 3º, 4º, 5º y 7º) y artículos (1º, 6º y cctes.) del decreto bajo análisis, de cuya lectura surge nítidamente que el mismo no fue dictado "al margen de las paritarias docentes", sino que se inserta en "*...antecedentes ajustados al régimen de negociaciones colectivas y los procedimientos previstos por la ley 424...*" (véase fs. 34).

Con relación a la afirmación contenida en la denuncia de fs. 1/3, en cuanto a una atribución de responsabilidad por parte del Ejecutivo Provincial al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina por la imposibilidad de arribar a una solución consensuada, el presentante no identifica el párrafo que contenga dicha atribución, pero es necesario decir que aún cuando se lo hubiese propuesto no lo habría podido concretar, pues no existe párrafo con dicha imputación.

Asimismo es correcto lo sostenido por la Secretaría Legal y Técnica en cuanto a que un decreto como el analizado en el presente dictamen no puede ser redactado o interpretado en términos "coloquiales", pues es obvio que el lenguaje utilizado y bajo el cual debe realizarse todo análisis en materia de legalidad, debe ser el jurídico.

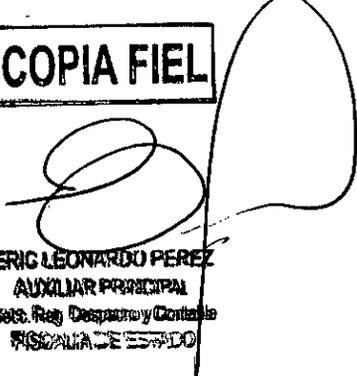


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

3

ES COPIA FIEL


ERIC LEONARDO PEREZ
AUXILIAR PRINCIPAL
Sect. Reg. Despacho y Contable
FISCALÍA DE ESTADO

14

Por otra parte, el denunciante en su escrito en algunos casos se limita a efectuar meras citas de normas presuntamente violadas (incisos del art. 16° de la Constitución Provincial), pero sin explicitar los motivos en el caso concreto por los cuales considera acaecidas dichas violaciones.

En cuanto a la argumentación para sostener la violación de los incisos 5° y 10° del artículo 16° de la Constitución Provincial, la misma es notoriamente insuficiente.

Con relación al último de los incisos, cabe decir que se funda en la ya refutada suposición de que el adicional "mejora remunerativa docente" se ha establecido "al margen de las convenciones", razón por la cual no merece más análisis para que la imputación sea desestimada.

Con referencia al inciso 5°, en primer lugar y tal como lo señala la Secretaría Legal y Técnica, constituye un claro error referir para fundar una presunta violación al mismo a la creación de "un nuevo escalafonamiento" (aún cuando se lo relacione a lo remunerativo).

Y en cuanto a las distintas situaciones que entiende el denunciante acreditarían la validez de su afirmación respecto a la vulneración del derecho contenido en el inciso en cuestión, debo decir que casi en su totalidad no pasan de casos abstractos que lejos están de llevar a una conclusión coincidente con la de aquel.

Aquí no puedo omitir señalar la afirmación vertida por el Secretario Legal y Técnico de que el decreto aquí analizado "...fue aceptado por los docentes que ya vienen cobrando la suma regulada..." (fs.36), y tampoco habría sido impugnado por el Sindicato Unificado de Trabajadores de la Educación Fueguina (véase fs. 34).

Y con respecto al único supuesto que refiere a su situación personal, tal como señala la citada Secretaría nada se demuestra en cuanto a vulneración del inciso 5° del artículo 16° de la Constitución Provincial, constituyendo su punto de vista "...una mera discrepancia con la suma otorgada a su persona..." (fs. 37).

ES COPIA FIEL


 ERIC LEONARDO PÉREZ
 AUXILIAR PRINCIPAL
 Secc. Reg. Despacho y Contable
 FISCALÍA DE ESTADO

Asimismo es dable puntualizar que el tratamiento desigual no siempre constituye una violación a la garantía de igualdad, sino que por el contrario muchas veces ello resulta necesario para asegurarla, en tanto igual tratamiento queda reservado a quienes se encuentren en igualdad de situación, criterio que como afirma la Secretaría Legal y Técnica, constituye reiterada doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por último, las consideraciones efectuadas a lo largo del presente dictamen, y la falta de adecuada fundamentación, conllevan necesariamente a rechazar cualquier imputación de irrazonabilidad en lo actuado por la Administración al dictar el decreto en cuestión y la vulneración del "...principio lógico de ascenso en la carrera jerárquica...".

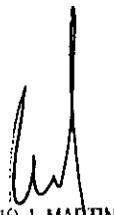
En atención a lo hasta aquí expuesto, reitero lo ya adelantado en cuanto a que corresponde desestimar la denuncia formulada por el docente Arrieta.

Previo a finalizar y sin perjuicio de la conclusión precedentemente vertida, entiendo pertinente remitir copia certificada de las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a fin de que éste en el marco de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Provincial y la Ley pcial. N° 50, verifique si el otorgamiento del adicional "mejora remunerativa docente" se ajusta a las pautas constitucionales y demás normas jurídicas aplicables al caso en materia presupuestaria.

Culminando este dictamen cabe decir que a efectos de materializar la conclusión a la que se ha arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia certificada del presente deberá notificarse a la Sra. Gobernadora de la Provincia; al Tribunal de Cuentas de la Provincia a través de su Presidente y al denunciante.-

DICTAMEN FISCALÍA DE ESTADO N° 14 /08.-

Ushuaia, 18 JUL. 2008


 VIRGILIO J. MARTÍNEZ DE SUCRE
 FISCAL DE ESTADO
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur